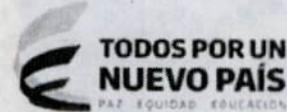




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500041961**



20185500041961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA - TRANSLINARES LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 35 N° 13 - 10 UR. CASTILLA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72804 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

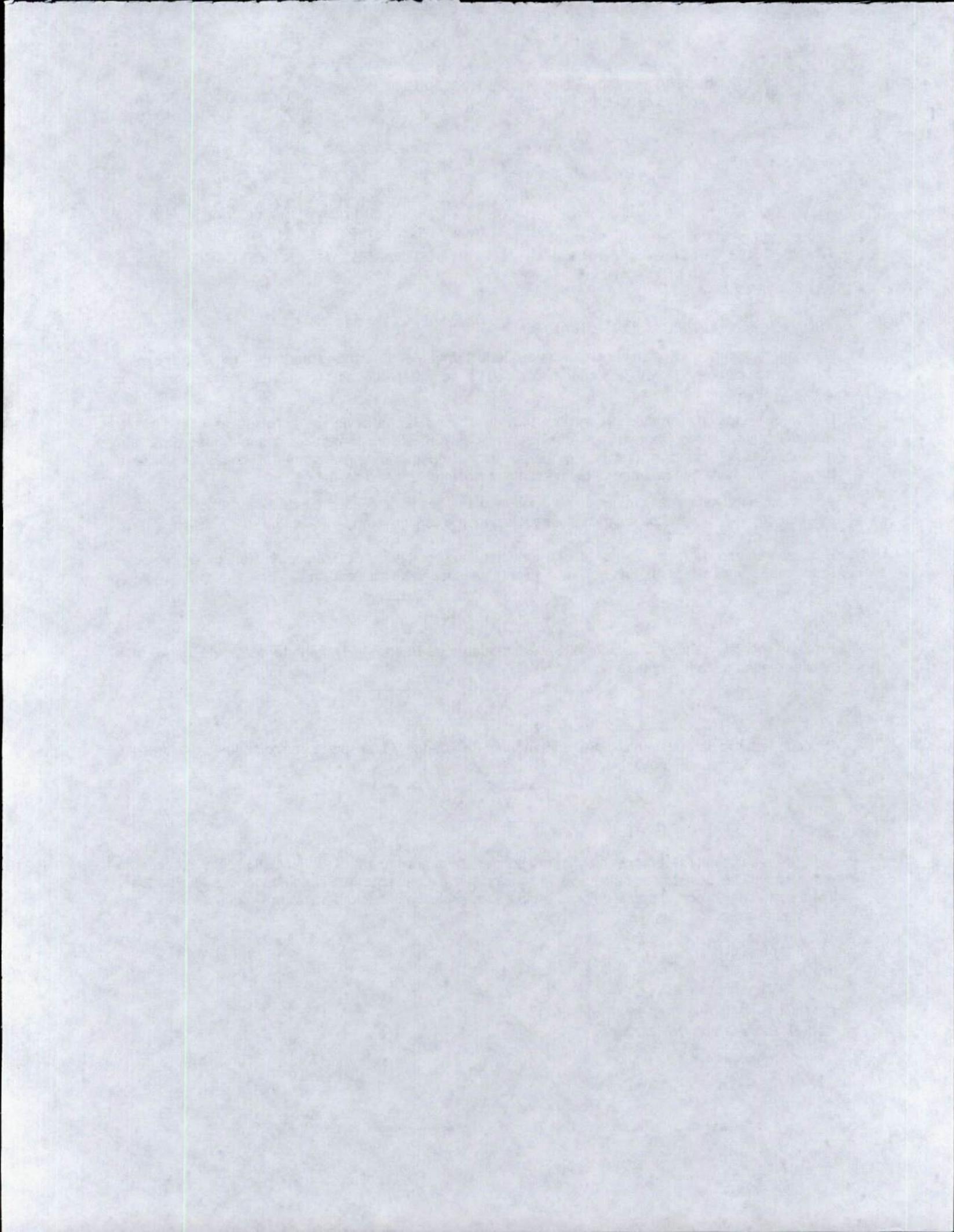
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

72804

26 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001 "*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga*", compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, establece que: *en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

Que el artículo 16 del Decreto 173 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015 establece: *Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.*

Que el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, establece que: "*La cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.*

Que el parágrafo tercero del artículo 204 del Decreto ley 019 de 2012, establece que: "*Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv).*"

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 207 de fecha 30 de junio de 2004, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**
2. Mediante Memorando No. 20168200032433 fecha 17 de marzo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó al Profesional Contratista para llevar a cabo Visita de Inspección los días 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**
3. Mediante oficio de salida No. 20168200172671 de fecha 17 de marzo de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1,** de la práctica de visita de inspección programada para el día 30 de marzo de 2016, por parte del servidor público comisionado.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

4. Mediante radicado No. 2016-560-086871-2 de fecha 11 de octubre de 2016, fue radicado el acta de visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.

5. Mediante Memorando No. 20168200186413 de fecha 20 de diciembre de 2016, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección por parte del Profesional Contratista.

6. Mediante Memorando No. 20168200195143 de fecha 28 de diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1 por parte de la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200032433 fecha 17 de marzo de 2016, con el cual fue comisionado el servidor público que realizó la práctica de la visita de inspección el día 30 de marzo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1 (fl. 1).

2. Oficio de salida No. 20168200172671 de fecha 17 de marzo de 2016, con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1 de la práctica de visita de inspección programada para el día 30 de marzo de 2016 (fl.2).

3. Radicado No. 2016-560-086871-2 de fecha 11 de octubre de 2016, por medio del cual fue radicado el Acta de Visita de Inspección práctica el día 30 de marzo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1 (fls.3).

4. Memorando No. 20168200186413 de fecha 20 de diciembre de 2016, con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección y sus anexos (fls. 4-15) en el cual se evidencia:

"3. HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Una vez analizada los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, otorgada el Ministerio de Transporte, se evidenció lo siguiente:

- **No fue informado el cambio de sede de domicilio principal y oficinas.**

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

Una vez en la citada dirección se advirtió que la empresa no se encuentra ubicada en la última dirección registrada en el Registro único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES)

5. Memorando No. 20168200195143 de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.** (fl.16-17).

6. Consulta realizada al Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, en la cual se evidencia la no expedición y reporte de los manifiestos electrónicos de carga durante el periodo 2016-2017, tal como consta en las capturas de pantalla a continuación:

Empresa Transportadora

Maestro: Empresa Transportadora

NIT EMPRESA TRANSP. 8220060721

EMPRESA TRANSP.

CIUDAD EMPRESA TRANSP.

Consultar Registros

Máximo 50.000 registros

Consultar otro Maestro

Maestro: Empresa Transportadora

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA TRANSP.	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación #	CIUDAD EMPRESA TRAN	Código/Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2016/07/28 13:54:12	1242	8220060721	TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LTDA			VILLAVICENCIO META	50001000	CALLE 35 No13-10

Transmitir Archivo Plano

Consulta de Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Inicial Radicación: 2016/01/01

Fecha Final Radicación: 2017/12/20

Código Empresa: 1242

Código Usuario

Año/Mes Expedición Manif. Eje: 2017/01

NUM MANIFIESTO CARGA

Fecha Expedición Manif. Eje: 2017/01/23

Municipio Origen

Municipio Destino

PLACA CABEZOTE

IDENTIF. CONDUCTOR

Consultar Documentos

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Código Em	NIT EMPRESA TRAN	Código Usu	Año/Mes Eje	NUM MANIFIESTO CARGA	Fecha Expedición	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO

Transmitir Archivo Plano

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

7. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, en la que se evidencia que no han registrado el módulo del Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores, tal como aparece en la captura de pantalla a continuación:

AFIADO ENRIQUE TAHAYO TRILLOS / Salir   **Inicio vigilado**
TRANSPORTES Y BODEGAS LINARES... / NIT:822006072



FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo lo contenido en el informe de la visita de inspección practicada el día 30 de marzo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede éste Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, conforme a lo establecido en el acta e Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200195143 de fecha 28/12/2016, presuntamente no suministró la información legalmente requerida en la práctica de visita de inspección del día 30 de marzo de 2016, por el servidor público comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia.

En virtud de tal hecho la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015, compilatorio del artículo 16 del Decreto 173 de 2001, normatividad que establece:

Decreto 173 de 2001

Artículo 16. Compilado en el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015.

Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

(...)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo:

"Párrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, conforme al informe de visita de inspección practicada el día 30 de marzo de 2016 y la consulta efectuada al Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, del periodo 2016 a 2017, presuntamente estaría incurriendo en cesación injustificada de actividades, por lo que estaría inmersa en la situación descrita en el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, el cual establece:

Artículo 48: literal b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.

En virtud de tal hecho la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que a letra dice:

Artículo 48: La cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, conforme a la consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, presuntamente no ha registrado el módulo del Programa de Control y Seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, por lo cual, no registra las infracciones a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo que, presuntamente infringe lo señalado en el párrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 que dispone:

DECRETO 019 DE 2012

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

(...)

"Parágrafo 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..."

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012.

DECRETO 019 DE 2012

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1** con domicilio en la **CALLE 35 No. 13- 10 UR. CASTILLA**, de la Ciudad de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

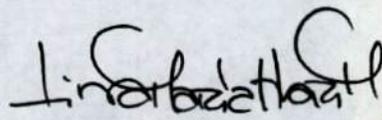
Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS- LINARES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 822.006.072-1.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

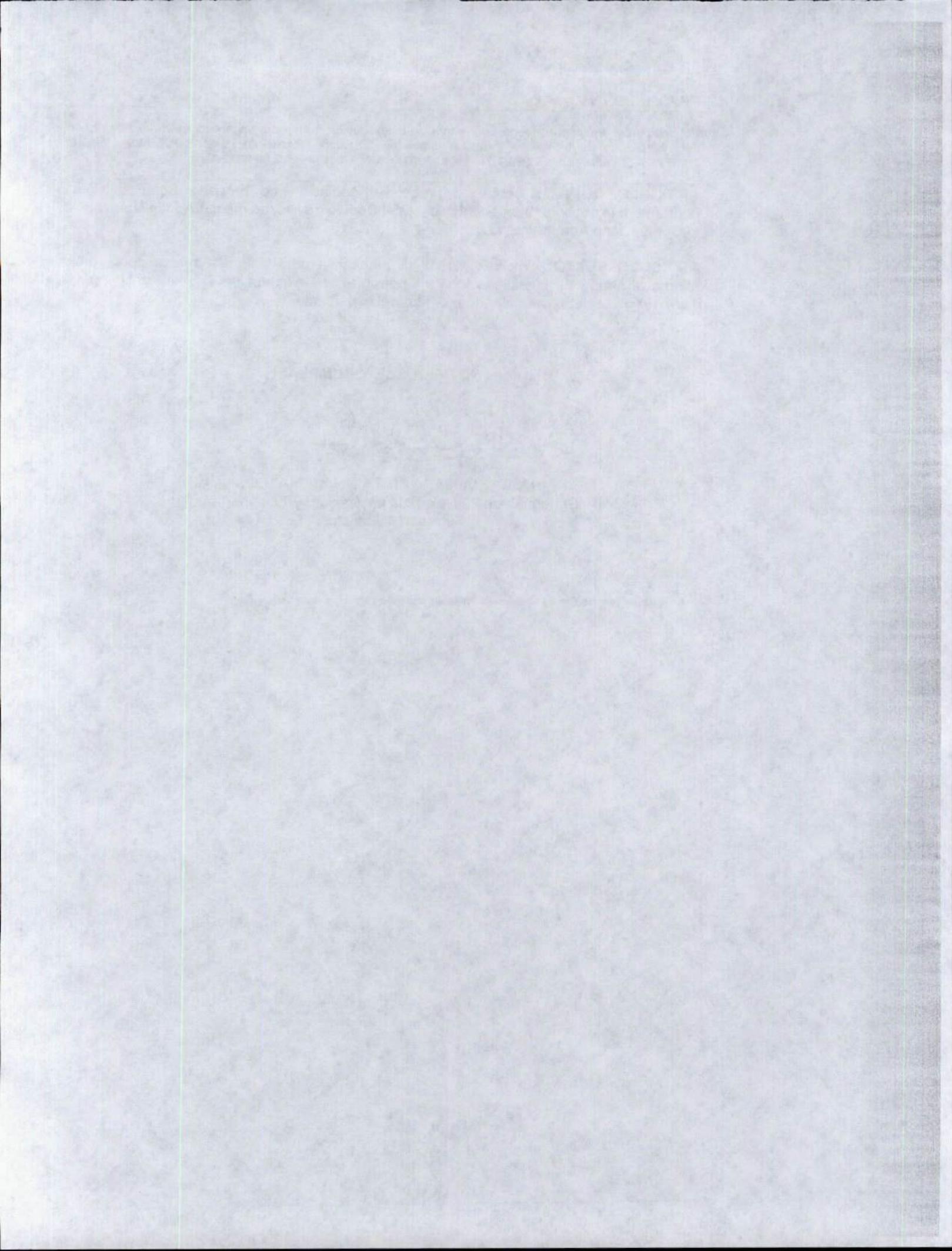
72804

26 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Luis Alba 
Revisó: Manuel Velandia/  Carlos Andrés Álvarez Muñetón, Coordinador de Investigación y Control (E) 



 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

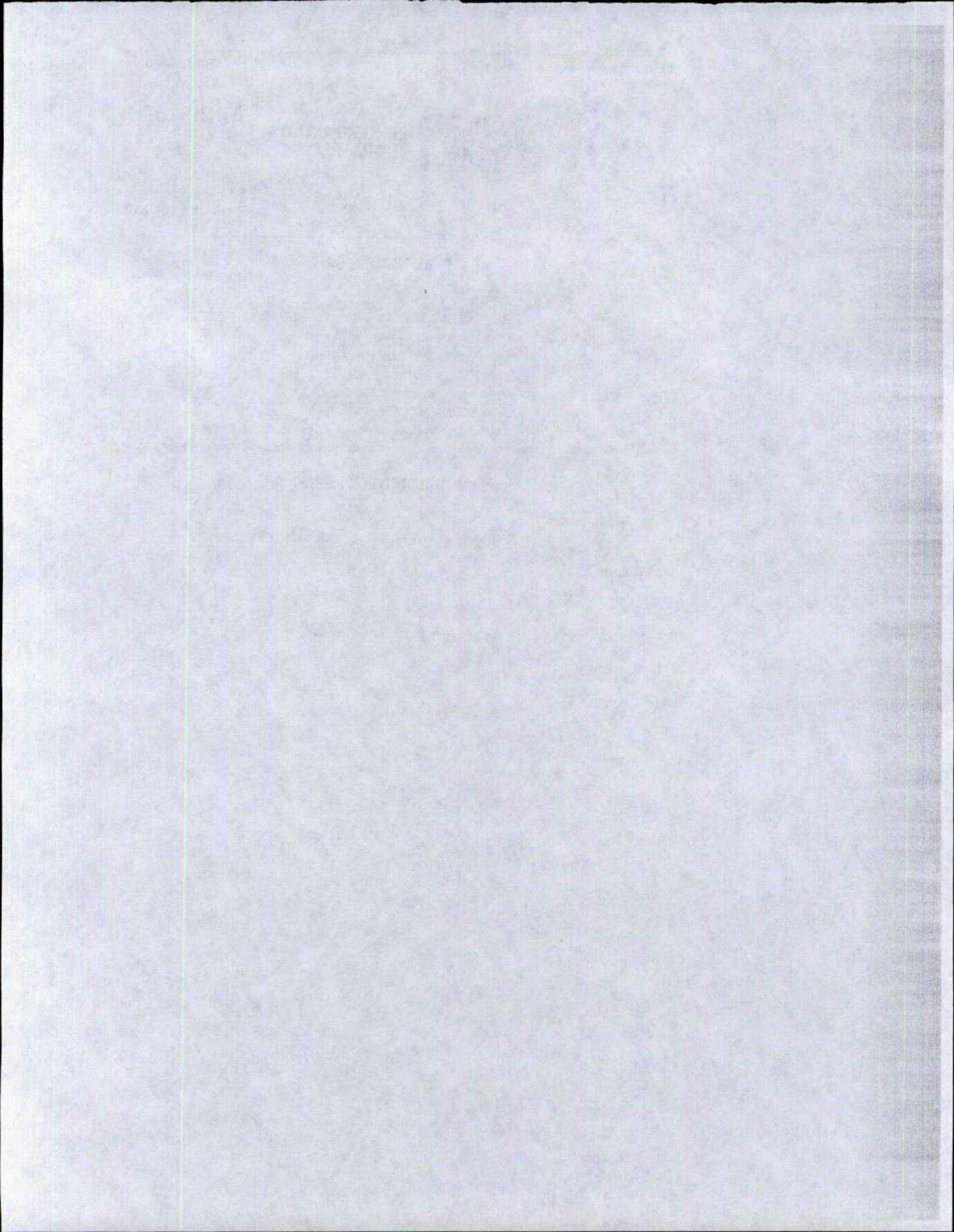
NIT EMPRESA	8220060721
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LTDA - TRANSLINARES LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN	calle 35 nO.13-10 URBANIZACION CASTILLA
TELÉFONO	6721091
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6601986 - gerenciageneral@translinares.com
REPRESENTANTE LEGAL	GERARDOLINARESBRICENO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
207	30/06/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/12/20 - 12:12:24 **** Recibo No. S000275687 **** Num. Operación. 90RUE1220092

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bQ2pPb1muy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 822006072-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 97476
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 19 DE 2008
ACTIVO TOTAL : 557,197,600.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 35 NO. 13-10 UR. CASTILLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6721091
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 35 NO. 13-10 UR. CASTILLA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1 : 6721091

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

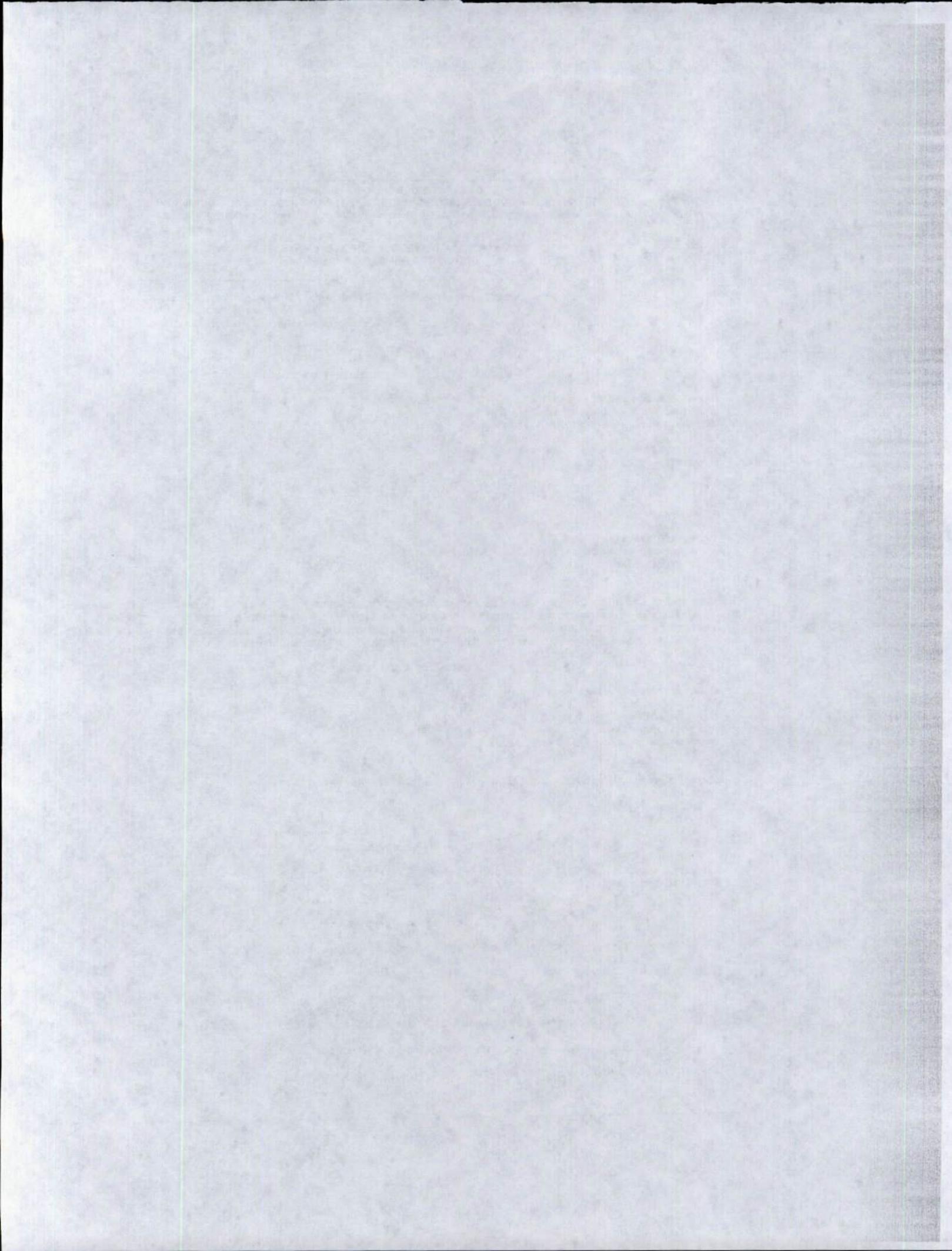
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 05 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 05 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA.

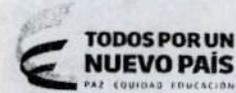
CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501731661



20175501731661

Bogotá, 26/12/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA - TRANS - LINARES LTDA EN
LIQUIDACION

CALLE 35 N° 13 - 10 UR. CASTILLA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72804 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

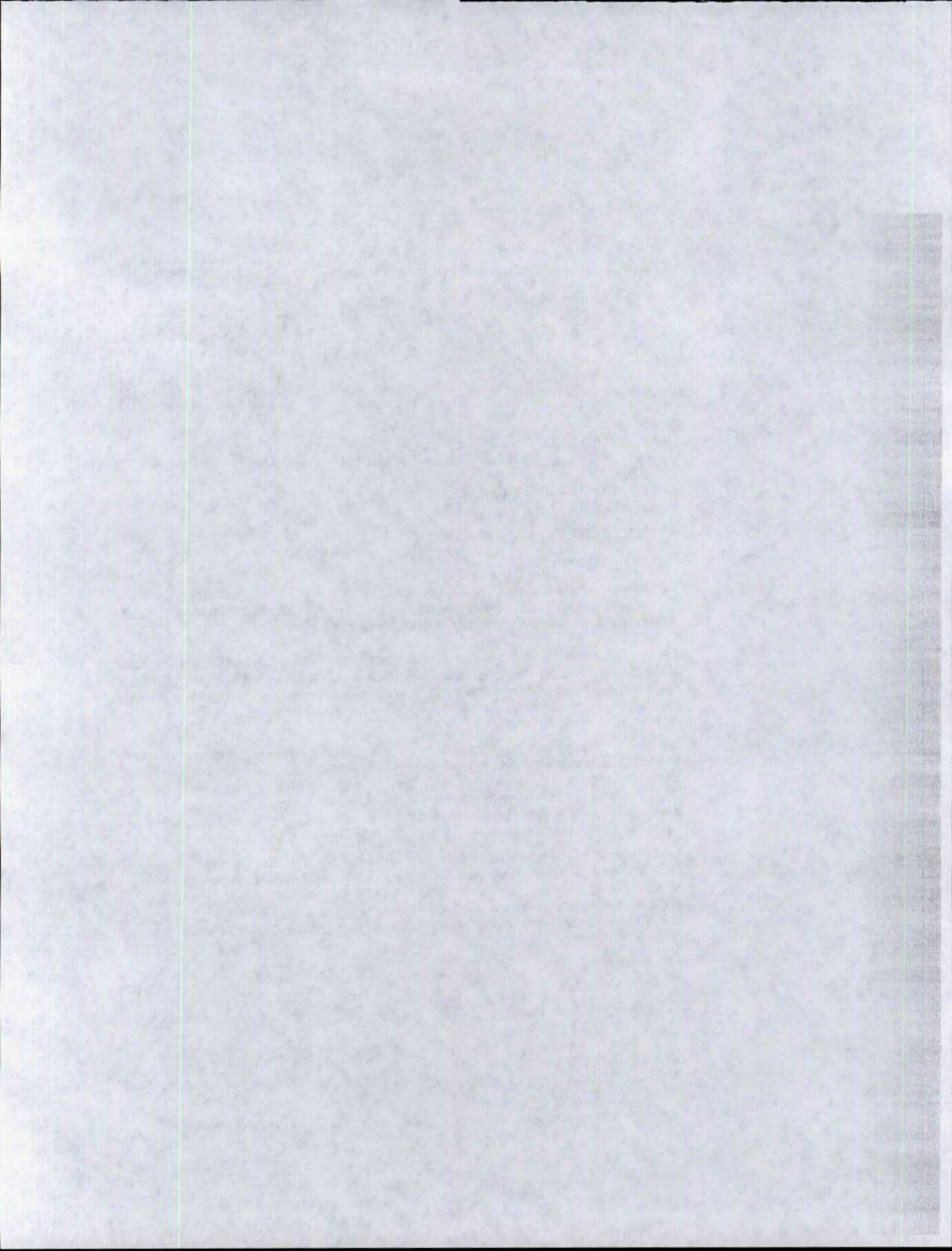
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\26-12-2017\CONTROL\CITAT 72800.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888191732CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARE
LIMITADA - TRANSLINARES LTDA E

Dirección: CALLE 35 N° 13 - 10 UR.
CASTILLA

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/01/2018 16:03:17

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____ NUMERO DE QUIEN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número								
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado								
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado								
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado								
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Fehiber Hernández					Nombre del distribuidor:					
C.C.	CC 96.002.955					C.C.					
Centro de Distribución:	COMIDA RAPIDAS					Centro de Distribución:					
Observaciones:											

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

